

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:00 horas del día 07 de octubre del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Trigésima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Presidenta, LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Secretario y ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Trigésima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, el Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración de Incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000295, a solicitud del Titular de la Unidad de Transparencia.
4. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración de Incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000311, a solicitud de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Trigésima Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/07/10/2022.1**

V.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Declaración de Incompetencia de la Unidad de Transparencia, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000295.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración de Incompetencia respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000295. ACUERDO ACT-CT-SESEA/07/10/2022.2

VI.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Declaración de Incompetencia de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000311.



Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración de Incompetencia respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000311. ACUERDO ACT-CT-SESEA/07/10/2022.3

VII.- Finalmente, el Secretario, Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 14:45 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Trigésima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL

ANTICORRUPCIÓN


ING. CARLA MARÍA VARGAS RUÍZ
PRESIDENTA


VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO
SECRETARIO


ING. SALVADOR JURADO ARANA
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/07/10/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000295.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000295.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 082149722000295, el cual se remitió a la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando totalmente lo siguiente:

:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia en posesión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000295, interpuesta por Mexiro, A.C., en donde se a la letra dice "Solicito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua el cronograma de audiencias y actas de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua desde 2018-2021".

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000295, refiere a un planteamiento destinado a otro Sujeto Obligado que es ajeno a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Unidad de Transparencia realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 32, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que establece que corresponde a la Unidad de Transparencia recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia en posesión de la Secretaría Ejecutiva, de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de otras Dependencias del Servicio Público, que es la materia sobre la cual versa la pregunta señalada en la solicitud de acceso a la información antes citada.

VII. Que con relación a la solicitud de acceso a la información con folio 082149722000295, esta dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante al H. Congreso del Estado de Chihuahua, esto de conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Congreso del Estado es el ente responsable de constituir una Comisión de Selección integrada por nueve personas ciudadanas, dando el citado precepto legal los requisitos y formalidades de dicha conformación. La Comisión de Selección, al ser constituida por el H. Congreso del Estado, depende del H. Congreso del Estado y no de este Sujeto Obligado.

VIII. No omito mencionar, que son asuntos que no obran ni deben obrar en los archivos de este Sujeto Obligado, toda vez, que esta Unidad de Transparencia únicamente recaba y difunde información de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000295, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000295, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000295, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.



Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Trigésima Sesión Ordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carla María Vargas Ruiz'.

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentín Juan Carlos Estrada Luévano'.

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Salvador Jurado Arana'.

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/07/10/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000311.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000311.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 082149722000311, el cual se remitió a la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando totalmente lo siguiente:

:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla en los artículos 25 donde le corresponde todo lo relacionado con el diseño de propuestas de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, además del artículo 32 donde se establecen las atribuciones como Jefe de Unidad de Transparencia, ambos del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000311, interpuesta por asd dsa con la cual solicita "Favor de brindar la siguiente informacion. 1. Cuantas denuncias por posibles faltas administrativas se han



recibido en contra de personal que trabaja o trabajo en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción? Específicamente las denuncias que fueron recibidas durante 2022. Indique fecha de la denuncia, estado en que se encuentra, indicar si ya tiene IPRA y su número, indicar si ya tiene EPRA y su número, Faltas Administrativas denunciadas. Si se encuentra en sustanciación, indique la fecha en que inicio dicha etapa, igualmente indiquen la fecha en fueron turnadas el TEJA. 2. Cuantas denuncias por posibles faltas administrativas se han recibido en contra de personal que trabaja o trabajo en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción? Específicamente las denuncias que fueron recibidas durante 2021. Indique fecha de la denuncia, estado en que se encuentra, indicar si ya tiene IPRA y su número, indicar si ya tiene EPRA y su número, Faltas Administrativas denunciadas. Si se encuentra en sustanciación, indique la fecha en que inicio dicha etapa, igualmente indiquen la fecha en fueron turnadas el TEJA. 3. Indicar, sobre las denuncias que fueron denunciadas desde el 01 de enero de 2021 al día de esta solicitud, ya se encuentran en sustanciación y cuales ya fueron resueltas por el TEJA. 4. Desde el 01 de enero de 2021, indique cuantas denuncias interpuestas aun no han iniciado el proceso de investigación. 5. Desde el 01 de enero de 2021, indique, sin mencionar nombres reales, el número de denuncias interpuestas a cada servidor público, es decir, por ejemplo... Sujeto 1, 1 denuncia; Sujeto 2, 3 denuncias; etc. Todas las denuncias y servidores públicos a los que se refieren esta solicitud hacen referencia a los de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción" Solicitud remitida por el responsable de la Unidad de Transparencia a esta Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas para que emitiera la respuesta correspondiente.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000311, refiere a un planteamiento relacionado con facultades exclusivas del Órgano Interno de Control.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida, este Sujeto Obligado no tiene dentro de sus facultades, competencias o funciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y/o el Estatuto Orgánico de esta Secretaría, las investigaciones por responsabilidad administrativa; que si bien, el artículo 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y el 31 del Estatuto Orgánico de esta Secretaría, establecen que la Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control, los propios preceptos establecen que la titularidad será designada en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, es decir es una atribución de la Secretaría de la Función Pública, y que desarrollará sus funciones conforme a lo que disponga la Secretaría de la Función Pública. Pues como bien se aprecia en el artículo 9 del citado Estatuto Orgánico que establece la estructura de este Sujeto Obligado en el mismo no aparece el Órgano Interno de Control.



VII. Que con relación al tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000311, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a la Secretaría de la Función Pública, toda vez que de conformidad con el artículo 178 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 4, 34 fracción XII y 43 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, artículo 63 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, artículos 20, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que establecen que las personas Titulares de los Órganos Internos de Control depende directamente de la Secretaría de la Función Pública, por tanto, al ser la Secretaría de la Función Pública un sujeto obligado distinto de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su solicitud debe realizarla ante la Secretaría de la Función Pública para que la misma en el ámbito de su competencia sea turnada al Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva.

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000311, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000311, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000311, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Trigésima Sesión Ordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintidós.



PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carla María Vargas Ruiz'.

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentín Juan Carlos Estrada Luévano'.

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Salvador Jurado Arana'.

SALVADOR JURADO ARANA



